

274

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020..Pasa a despacho para informar que el demandado CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda el día 23 de enero de 2020 a través de Curador Ad-Litem y dentro del término para contestar la demanda que venció el día 2 de marzo de 2020, allegó escrito de contestación con excepciones de mérito.

El llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA se encuentra notificado del llamamiento de manera oportuna y dentro del término allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Cali, 7 de julio de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Verbal . Vs. César Ignacio Micolta y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2017-00218-00

Se glosa a los autos los escritos de la contestación de la demanda que presenta el demandado CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación del demandado CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS a través de Curador Ad- Litem, (**folio 266 y ss cuaderno 1**), con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: Se glosa igualmente la contestación del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia a folio 12 del cuaderno segundo, a través de apoderado judicial con excepciones de mérito.

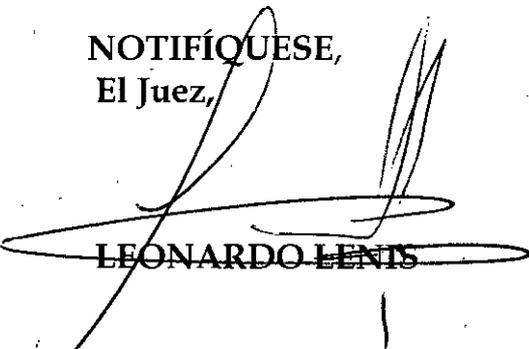
1ª. Instancia

Verbal . Vs. Cesar Ignacio Micolta Bolaños y otros

760013103008-2017-00218-00

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA para actuar en calidad de apoderada del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


~~LEONARDO LÉNIZ~~

F2

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -	
EN EL ESTADO No.	41 SECRETARIA
EN LA FECHA,	15 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA SECRETARIO.	

275

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020..Pasa a despacho para informar que la parte demandada TRANSPORTES ESPECIALES y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS representado por Curador Ad-Litem, al contestar la demanda proponen objeción al juramento estimatorio.

Cali, 7 de julio de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Cesar Ignacio Micolta Bolaños y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2017-00218-00.

Como lo ordena el inciso 2 del Artículo 206 del Código General del Proceso se dará trámite a las objeciones a la estimación del juramento estimatorio propuestas por la parte demandada TRANSPORTES ESPECIALES y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS a folios 126 y 268 del cuaderno.1, y se ordena " JURAMENTO ESTIMATORIO ...Formulada la objeción el Juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes" (subrayado del Despacho)., y, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA OBJECION A LA ESTIMACION DEL JURAMENTO, visible a folios 126 y 268 cuaderno 1, QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

